



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0339-2005-AA/TC

LIMA

HÉCTOR FERNANDO ESPINOZA HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de marzo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Héctor Fernando Espinoza Huamán contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 63 del cuaderno de apelación, su fecha 27 de setiembre de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el titular del Segundo Juzgado Penal de Huancayo, el Vocal Superior de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Junín y el Procurador del Poder Judicial, solicitando que se declare nulo el proceso penal N.º 2001-0457-150101-JP02 (Segundo Juzgado Penal). El demandante sostiene que entre los delitos que se sujetan a las reglas del procedimiento sumario, regulado por el Decreto Legislativo N.º 124 (promulgada el 12 de junio de 1981), no se encuentra ni el delito ni la sección que lo comprende, razón por la cual la vía sumaria no era la vía determinada por la ley, por lo que se ha configurado una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.
2. Que este Colegiado coincide con la posición de la Corte Suprema, que en resolución del 27 de setiembre de 2004, declara improcedente la demanda, cuando señala que si ha sido declarada la nulidad de los actos procesales a efectos de que se tramite la causa en la vía ordinaria (como se aprecia a fojas 33 del cuaderno de apelación), entonces el referido proceso penal *se encuentra en curso*. Por otro lado, respecto al alegato del recurrente de que no ha incurrido en ilícito, ello es un asunto de fondo, por lo que se le recuerda que esta vía no constituye una suprainstancia de revisión del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0339-2005-AA/TC
LIMA
HÉCTOR FERNANDO ESPINOZA HUAMÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)